

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

|  |       |
|--|-------|
| Por tres meses, pesetas. . . . .         | 5     |
| seis id. id. . . . .                     | 10    |
| Anuncios particulares, la línea. . . . . | 00'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. . . . . | 6'25  |
| seis id. id. . . . .             | 12'50 |
| Número suelto. . . . .           | 00'25 |

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la Reina Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

“Excmo. S.: El Médico de Cámara de guardia me dice en el día de hoy lo que sigue:

“Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Regente sufre un ligero catarro, limitado á la tráquea y origen de los bronquios, que carece de importancia por la falta de fiebre y por la benignidad de los síntomas que ofrece. Para su pronta curación reclama recogimiento y reposo; por este motivo he recomendado á S. M. la Reina la conveniencia de que desista del viaje que tenía dispuesto hacer hoy á Madrid por el aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII.”

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Palacio de Aranjuez 17 de Mayo de 1887.”

(Gaceta del 18 de Mayo de 1887.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la Reina Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunicó á esta Presidencia con fecha de ayer los partes siguientes:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia pone en mi conocimiento que S. M. la Reina Regente se halla aliviada del catarro que viene sufriendo, siendo probable que pueda levantarse algunas horas en el centro del día, sin salir de sus habitaciones.

Lo que tengo el honor de participar á V. E.

Palacio de Aranjuez doce mañana del 18 de Mayo de 1887.”

Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia pone en mi conocimiento que S. M. la Reina Regente sigue mejorando.

Lo que tengo el honor de participar á V. E.

Palacio de Aranjuez once y media noche del 18 de Mayo de 1887.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1887.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con

arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga; éstos últimos, con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y auxiliares de Facultad con los derechos que les reconoció el Decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben de poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1887.— El Director general, Julián Calleja.

Gaceta del 19 de Mayo de 1887.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Serrallo, Alberto Cerda del Pino, natural de Mallorca, de

oficio cajista, soltero, de 22 años de edad; Francisco Estéban Sacados, natural de Barcelona, de oficio confitero, soltero, de 18 años de edad; Pedro Pujol Feliz, natural de Barcelona, de oficio carnicero, soltero, de 24 años de edad; Manuel Mora Ruxach, natural de Santa Cecilia (Barcelona), oficio molinero, soltero, de 32 años de edad; y Jaime Saquéz Barba, natural de San Feliz, oficio corredor de vinos, soltero, de 40 años de edad.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 19 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino,

MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Capitán de la Guardia civil de la línea de Santa María de Nieva, se ha fugado de aquella cárcel el preso Félix Penete, natural de Trigueros, provincia de Huelva, cuyas señas son las siguientes: Estatura regular, color moreno, cara larga con hoyos de viruelas, pelo y ojos negros, barba larga, poco poblada, viste cazadora de cuadros pequeños, color oscuro, pantalón claro con pintas blancas y encarnadas, sombrero hongo, color café, cuyo sujeto se encuentra bastante enfermo á causa de uno ó dos bubones.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de

ser habido ponerlo á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 20 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino,

MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, han desaparecido del pueblo de Pozalmuro, cinco caballerías mayores que se supone hayan sido robadas, cuyas señas se expresan á continuación:

En su consecuencia encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á averiguar el paradero de dichas caballerías y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 17 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino,

MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

*Señas de las caballerías.*—Una mula de dos años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada; otra de un año, castaña; un macho de tres años, pelo pardo, de alzada siete cuartas, gorriones y rodillas barretiadas, un poco morrillo blanco; una yegua negra, cerrada y herrada de las cuatro extremidades, cola y crin bastancrecidas, ésta sobre el lado izquierdo un poco cortada; un caballo negro con estrella blanca en la frente, lleva marca una letra en las dos nalgas, patiblanco, edad cuatro años y alzada seis cuartas.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 31 de Marzo de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

*Deslindes.*—Villaseca y Villar de Sobrepeña.—Se dió cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido en virtud de reclamación hecha por el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña contra el de Villaseca, que sin consentimiento ni conocimiento de aquél ha procedido á colocar hitos ó mojones en los sitios que ha tenido por conveniente dentro del término jurisdiccional de dicho Villar de Sobrepeña, y la Comisión en vista de cuanto del expediente resulta acordó informar al señor Gobernador que en concepto de la misma procede dejar nulo el coteo hecho por el Ayuntamiento de Villaseca y ordenar tanto á éste como al de Villar de Sobrepeña que reunidos y con vista

de los documentos que cada uno presente para aclarar los términos jurisdiccionales, procedan á su deslinde y caso de no ponerse de acuerdo que pase el perito agrícola á practicarle.

*Asuntos urgentes.*—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

*Beneficencia.*—Madrona.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador la consulta que le hace el Alcalde de Madrona sobre la asistencia médico-farmacéutica á los expósitos, ó sea acerca de por quién han de abonarse los gastos que ocasione, la Comisión acordó manifestarle que dicha asistencia ha de ser prestada gratuitamente por los titulares según así lo dispone la circular de este Gobierno de provincia, fecha 3 de Marzo de 1885.

*Coca.*—Visto el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva en el expediente promovido para la declaración de demencia de D.<sup>a</sup> Juana Casanova, por el cual se declara incapacitada á la expresada señora, mandando sea recluida en un Manicomio, se acordó su traslación al de Valladolid, siendo de cargo de la provincia las estancias que cause y gastos de conducción.

*Zamora.*—Dada cuenta de una comunicación de la Comisión provincial de Zamora, trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 del corriente, declarando que esta Diputación debe pagar las sumas reclamadas por la de aquella provincia por las estancias causadas por el demente D. Luis Escribano, se acordó reclamar de dicha Comisión de Zamora certificado de la declaración de pobreza que se halla dictado en favor del demente D. Luis Escribano, á fin de justificarse por la Contaduría el pago de las estancias causadas y las que se causen.

*Repartimientos.*—Narros.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las instancias que le han dirigido varios vecinos de Chañe, Bernardos y Narros en solicitud los dos primeros pueblos de que se les excluya del repartimiento general girado para cubrir el déficit del presupuesto, y los del último pidiendo la nulidad del reparto, la Comisión teniendo en cuenta lo que del expediente resulta y lo que acerca de estos casos dispone la regla 7.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley municipal, acordó resolver, como asunto de la competencia de la Diputación que los hacendados forasteros sean excluidos del repartimiento en cuestión, y que desde luego puede el Ayuntamiento proceder al cobro de las cuotas señaladas á los vecinos, incluyendo en el presupuesto inmediato la diferencia que ha de resul-

tar por la anulación de las cuotas fijadas á los forasteros.

*Policia urbana y rural.*—Sequera de Fresno.—Examinadas las ordenanzas municipales del expresado pueblo, y no conteniendo prevención alguna que se oponga á lo que determinan las leyes generales del Reino, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas en la forma en que se hallan redactadas.

*Santa María de Nieva.*—Examinadas igualmente las ordenanzas municipales de dicha villa, y no encontrando en ellas extralimitación alguna legal, se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador en sentido de que proceda prestarlas su aprobación.

*Encinillas.*—Se dió cuenta de las ordenanzas municipales formadas para el pueblo de Encinillas, y en vista de su contenido, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas con la observación que en el informe se indica.

*Espirido.*—Dada cuenta de las ordenanzas municipales de este pueblo, y examinadas que fueron, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas por no contener prevención alguna que se oponga á lo que las leyes generales del Reino determinan.

*Encinillas.*—Examinadas con la mayor detención las ordenanzas municipales del indicado pueblo; la Comisión acordó en vista del contenido de las mismas, informar al Sr. Gobernador que puede prestarlas su aprobación con las observaciones que en el informe se mencionan.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Julián González.

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto, fecha 17 de Marzo último.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 18 de Mayo de 1887.—Antonio de Cereceda.

*Juzgado de primera instancia de Segovia*  
Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Toro, donde se instruye causa en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas, verificado en la noche del tres del actual, á la madrugada del cuatro, en la iglesia de San Esteban, del pueblo de Pinilla, se halla acordado anunciarle por me-

dio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si en poder de alguna persona se encontrasen las referidas alhajas que después se reseñarán, sean ocupadas y detenidas las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican en forma su legitima procedencia, encargándose á todas las autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo y á su conducción á disposición del Sr. Juez de Toro, como igualmente las alhajas que se encontraren.

Dado en Segovia á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Celestino Perez.

Las alhajas robadas son: Un copón liso de plata, de peso de ocho onzas; una cajita de plata de porta-viático, de dos onzas de peso; una patena y una cucharilla de plata, como de cuatro onzas de peso, y una corona de plata dorada para colocar la sagrada forma, con rayos y espinas de plata y piedras finas incrustadas en el cerquillo, como de una libra de peso.

*Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Fuentedueña.*

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal y conviniendo proveerla en propiedad, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á este Juzgado dentro de los quince días al en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acreditando su aptitud y méritos, siendo preferidos los licenciados del ejército y con especialidad las clases de cabos y sargentos.

La dotación no es otra hasta hoy que los derechos de arancel.

Fuente el Olmo de Fuentedueña 16 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Manuel Pecharroman

*Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.*

El lunes 23 del actual á las once de su mañana habrá subasta de pinos en las oficinas de esta Administración Patrimonial, hallándose de manifiesto en las mismas los pliegos de condiciones generales y particulares que regularán este aprovechamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público que desee interesarse en la misma.

San Ildefonso 16 de Mayo de 1887.—El Administrador P. A., Andrés Pozuelo Burriel.

A voluntad de su dueño y por cesar en la industria, se venden por la mitad de su precio:

Un ómnibus de 18 asientos; un landeau de dos capotas; una carretela Bindez; una jardinera de seis asientos; un fulgón para el transporte de mercancías y equipajes; cuatro pares de guarniciones negras á la calesera, tres inglesas y una magnífica, aparejada, de color de avellana, para cinco caballerías.

Para informes, Lino Herrero, plaza Mayor, núm. 7.

IMPRESA PROVINCIAL.